



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que el día 30 de enero de 2023, venció el término de emplazamiento del demandado LUIS ERNESTO PEREZ QUEVEDO.

Igualmente informo que el 3 de noviembre de 2023, se allegó notificación de ANDRES CAMILO PEREZ ESCALA quien no se ha reconocido como heredero dentro del presente proceso, y que se allegaron Registros Civiles de Nacimiento de los señores JOSE EVELIO PEREZ QUEVEDO y ANDRES CAMILO PEREZ ESCALA.

Pasa a despacho del señor juez para decidir.

Calarcá, Quindío, 24 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés

RDO. 63-130-4003-002-2019-00038-00

INT. 603

CAUSANTE: PASTORA QUEVEDO OSPINA

DEMANDANTES: NOE FRANCO QUEVEDO Y OTROS

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

ASUNTO: NOMBRA CURADOR Y RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que precede, se nombra como Curador Ad Litem, del señor **LUIS ERNESTO PEREZ QUEVEDO** para que lo represente en este asunto, al abogado **JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN**, quien ejerce habitualmente la profesión en este despacho, y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, el cual se localiza en la carrera 13 # 21 – 58 Oficina 106 de la ciudad Armenia Q, correo electrónico Murillasmarjulian@miugca.edu.co, teléfono 7413580, Cel. 3168204230.

Notifíquesele esta designación en la forma prevista en el inciso 1º, del artículo 49 del Código General del Proceso, y adviértasele que la designación, es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Así las cosas, se insta al profesional del derecho aquí nombrado, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación realizada por la apoderada judicial de los demandantes, al señor ANDRES CAMILO PEREZ ESCALA, de un lado, porque este no ha sido reconocido como heredero, y del otro porque previo a realizar cualquier notificación de las partes intervinientes, debe indicar al despacho, las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

direcciones físicas o electrónicas donde se van a surtir las mismas, y en caso de ser un canal electrónico debe informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias necesarias. (Ley 2213 de 2022 Art. 8)

Finalmente, no se accede a la solicitud de tener al señor ANDRES CAMILO PEREZ ESCALA, como sucesor de su progenitor JOSE EVELIO PEREZ ESCALA, pues al interior del proceso no se ha allegado el Registro Civil de Defunción de su señor padre, pues si bien la memorialista informa que lo anexa, la realidad es que lo allegado son dos registros civiles de nacimiento, que corresponden a los señores JOSE EVELIO PEREZ ESCALA y ANDRES CAMILO PEREZ ESCALA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°59
DEL 25 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d95881500f0d061ca8e58efe87f0bc7238bd9c6e55951b1cf293dfe80b832f**

Documento generado en 24/04/2023 01:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>